



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suite, 6,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se constituya en Santander una Junta denominada de construcción de la nueva Prisión, y que entienda en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio con destino a Prisión preventiva y correccional.—Páginas 410 y 411.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas sobre la presentación por los Capitanes o Patronos de los barcos que conducen pasajeros en el acto de la visita sanitaria ó reconocimiento de llegada a los puertos.—Páginas 411 y 412.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á oposición la provisión de las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna (Canarias), Pontevedra, Teruel y Zamora.—Página 412.

Otra disponiendo se anuncien á oposición la provisión de las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros que se mencionan.—Páginas 412 y 413.

Otra ídem ídem ídem de las plazas que se indican vacantes en la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros que se mencionan.—Página 413.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Copia de detalles y Flora y Fauna, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 414.

Otra ídem ídem ídem de la plaza de Profesor auxiliar de la Cátedra de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la ídem ídem ídem.—Página 414.

Otra ídem ídem ídem de la plaza de Profesor auxiliar de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la ídem ídem ídem.—Página 414.

Real orden (resolución) resolviendo expediente iniciado por el Decano del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias de Badajoz, en solicitud de que se ordene que los Tribunales de examen para alumnos de Colegios incorporados, se constituyan con dos Profesores oficiales y el del

respectivo Colegio, si éste reúne las condiciones exigidas por la Real orden de 1.º de Agosto de 1910.—Página 414.

Otra concediendo á D. Pedro Aramburo y Alluna, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales.—Página 414.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, á D. Mariano Nebreda y Ortega.—Página 414.

Otra ídem ídem ídem de la ídem de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del ídem ídem de Gerona, á D. Casiano Costal Marinello.—Página 414.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de la Coruña.—Página 415.

Otra disponiendo se anuncien al turno de concurso de ascenso la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 415.

Otra ídem ídem ídem de traslado la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que se indican.—Página 415.

Otra disponiendo se anuncie la provisión por concurso de la plaza de Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 415.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Budismos de Derecho del Instituto de Teruel; las de Matemáticas de los Institutos de Jerez de la Frontera y Orense; la de Lengua Francesa del Instituto de Mahón, y la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Murcia.—Página 415.

Otra disponiendo se agregue la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Isidro á las oposiciones de igual asignatura del de Palencia, anunciadas en la GACETA del 8 del actual.—Página 416.

Otra ídem ídem de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Baleares á las oposiciones de igual asignatura del de Badajoz, anunciadas en la GACETA de 8 del actual.—Página 416.

Otra ídem ídem ídem del Instituto de Lugo á las oposiciones de igual asignatura del

de Albacete, anunciadas en la GACETA del 8 del actual.—Página 416.

Otra disponiendo se adquirieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 250 ejemplares de la obra titulada «Un viaje al Transvaal durante la guerra», y 500 ejemplares de la titulada «Laboratorios municipales de Salubridad», de las cuales es autor D. Vicente Vera.—Páginas 416 y 417.

Otra disponiendo se den las gracias á don Eduardo Vincenti y Reguera por el donativo hecho á las Bibliotecas públicas del Estado de las obras de que es autor, cuyos títulos y número de ejemplares se mencionan.—Página 417.

Otra declarando cesante, á su instancia, á D. José Díaz Molina, Restaurador del Museo Arqueológico Nacional, y nombrando para sustituirle á D. José Díaz Galán.—Página 417.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á D. Eugenio Castellet para que adopte la denominación B T I en el contador de electricidad B T, cuando la tapa envolvente de éste varie de forma.—Página 417.

Otra aprobando el contador de electricidad Bolívar X B, de la Sociedad anónima Voltmetro B y B.—Páginas 417 y 418.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo de Figueroa contra la negación del Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, á tomar anotación preventiva de una demanda de prodigalidad.—Página 418.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Fletes Marítimos.—Auto á los Navegantes.—Grupos 206, 207, 208, 209 y 210.—Página 419.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber quedado constituido, en la forma que se indica, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Cátedra de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 414.

Ídem ídem ídem para las ídem de la plaza de Profesor auxiliar de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la ídem ídem ídem.—Página 414.

Ídem ídem ídem para las ídem de la ídem ídem de Copia de detalles y Flora y fauna, vacante en la ídem ídem ídem.—Página 414.

Anunciando, al turno de concurso, la provisión de Profesor de término, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 421.

Idem id. id. la provisión de las ídem id., vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que se indican.—Página 422.

Anunciando la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 422.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 422.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 422.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 424.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Construcción de la concesión como ferrocarril eléctrico del trayecto de Bilbao á Begoña, del ferrocarril de Bilbao á Lezama.—Página 424.

Servicio Central Hidráulico.—Aumentando las consignaciones señaladas para estudios de los servicios que se indican á la División hidráulica del Ebro y al Canal de Castilla.—Página 424.

Concediendo un plazo de treinta días para la información pública sobre el proyecto de defensa de Salamanca.—Página 424.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao), Sociedad del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, Compañía anónima La Espiga, y Minas de Cobre de Nerva.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 277 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Amulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 22 y 23.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que comenzó la reforma del sistema penitenciario en nuestro país, diversas Corporaciones administrativas han procedido á la construcción de edificios modernos dotados de las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad que permiten plantear el régimen progresivo.

Gran número de las Prisiones preventivas y correccionales que hoy existen se encuentran todavía en un estado tan deplorable que no admiten reforma alguna. Tal acontece con la de Santander, que ocupa un edificio municipal construído del año 1815 al 1820, con una superficie de 577 metros cuadrados, que con los patios se eleva á 1.232, rodeado de calles de las peores de la población, y que carece de toda clase de condiciones de higiene y seguridad, albergando á unas 150 personas de todas clases, sexos y edades, que por falta de condiciones del edificio ni siquiera tienen la debida separación.

El Ayuntamiento de Santander, con el deseo de poner término á tal estado de cosas, se dirige á este Departamento en súplica de que se le autorice para la construcción de un nuevo edificio destinado á Prisión preventiva y correccional, y á este fin se encamina la creación de

una Junta con amplias facultades que entienda tanto en lo relativo á la construcción de un edificio carcelario en los terrenos que se encuentren más apropiados, cuanto en lo concerniente á la recaudación y administración de los recursos económicos que para ello sean necesarios.

Fundándose en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Santander una Junta denominada de construcción de la nueva Prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio con destino á Prisión preventiva y correccional.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia, del Presidente de la Diputación Provincial, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de un Magistrado, del decano de los Jueces de primera instancia de la capital, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de tres Diputados provinciales, de tres Concejales del Ayuntamiento, de un Arquitecto, de un Médico y un Abogado de los respectivos Colegios de Santander, y de un Vocal de libre elección.

Será Presidente el que lo sea de la Audiencia, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Santander. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Con objeto de que la Junta pueda constituirse en el más breve plazo, los primeros Vocales electivos que la formen, serán nombrados directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran en las plazas de Vocales, en concepto de Senador y Diputado á Cortes, Arquitecto y el de libre elección, se proveerán directamente y sin necesidad de propuesta especial, por el citado Ministerio de Gracia y Justicia.

Los demás nombramientos se harán, en lo sucesivo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, á propuesta de los respectivos Tribunales ó Corporaciones, á cuyo fin se elevarán dichas propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión.

2.º Estudiar y proponer, igualmente, el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando, en su caso, el oportuno anteproyecto.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer, asimismo, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

5.º Proponer, igualmente, la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corpora-

iones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se ofiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir ó informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa, de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período en que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán, en consonancia con lo dispuesto en el número 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 7.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del mencionado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de Reglamento interior, para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones que hayan de distribuirse los asuntos de que aquélla conoce, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la Prisión se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta incumben y se le encomienden.

Art. 8.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria, dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 9.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á los mismos, respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión, que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Don Diego Ariza de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La importancia que para la debida eficacia del régimen sanitario de barcos en nuestros puertos tiene la comprobación, y por tanto la apropiada justificación del número de personas á bordo con que aquéllos salgan de los puertos de origen ó de las alteraciones que tuvieran en las escalas durante el viaje, fué tenida en cuenta por la ley de 28 de Noviembre de 1855, ordenando que al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad, por listas supletorias visadas por el Jefe de Sanidad, se anotaran siempre los nombres de los pasajeros.

Coadyuvando á esta disposición legal otras posteriores detallaron su cumplimiento, tales como la Real orden de 28 de Julio de 1880 (GACETA del 8 de Agosto siguiente), prescribiendo que nuestros Cónsules autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, y que la omisión de este requisito por parte de los Capitanes constituye una falta penable con arreglo á la orden de la Dirección General del ramo de 12 de Abril de 1885 (GACETA del 15), la Real orden de 14 de Julio de 1882 (GACETA del 15), relativa á la aplicación de la anterior, el apartado VI del artículo 159 del Reglamento Orgánico de la Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, determinando entre las funciones de los Consulados y Viceconsulados españoles, en el régimen sanitario marítimo, la de autorizar las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 (GACETA de 1.º de Abril siguiente), determinando el régimen de prevención que pueda corresponder por la carencia de la formalidad, entre otras, de la documentación de que se trata, cuando el caso ofrezca sospecha de peligro, y la Real orden de 21 de Noviembre de 1889 (GACETA del 22), encareciendo el mayor rigor en la vigilancia é imposición del debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas ó cuando éstas no vengan revestidas con el visto bueno de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

La Real orden de 22 de Noviembre, también de 1889 (GACETA del 23), teniendo en consideración que por nuestros Cónsules, en lo que se refiere á los barcos españoles y los extranjeros con relación á los de su país, consignan en los roles la tripulación de origen y las alteraciones que ésta sufre en los puertos de es-

cala, dispuso que por las Direcciones de Sanidad marítima no se exigiese las listas de tripulantes, pero no hizo más que modificar en este punto, como claramente se señala en la misma disposición, la citada de 28 de Julio de 1880, aclarando la de 14 de igual mes de 1882, dejando en todo su vigor lo dispuesto respecto á las listas de pasajeros que signó y sigue subsistente, pues si por los artículos 8.º, 10, 11 y 12 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes se establecieron por el Ministerio de Hacienda las listas de pasajeros que hayan de servir para la liquidación y cobranza del citado impuesto como documentos directos y propios de las Administraciones de Aduanas y para uso exclusivo de ellas, en la Real orden de 30 de Junio de 1900, del mismo Ministerio (GACETA del 13 de Julio siguiente), bien claramente se señala que si otros servicios reclaman también listas de pasajeros, las que para ellos se presenten serán independientes de aquéllas, y que si en las Direcciones de Sanidad es preciso la presentación de listas las redacten ó obtengan por duplicado los Capitanes para poder entregar á las Aduanas el ejemplar que corresponda.

Teniendo en cuenta que, no obstante el señalarse con toda precisión por los citados artículos del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, los especiales detalles que, á más del nominal, común á los servicios de Hacienda y Sanidad, se preceptúa para las de Hacienda en dicho Reglamento, se han producido, á veces, entre los dos servicios confusiones respecto á cuál de ellos pudiera pertenecer la lista de pasajeros visada por el Cónsul nuestro en el extranjero, cuando ha sido una sola la lista presentada por el Capitán del buque respectivo á su llegada, cual sucede en el caso á que hace referencia la citada Real orden de 30 de Junio de 1900; y asimismo que son frecuentes las manifestaciones de nuestros Cónsules en el extranjero, dando conocimiento de la salida de barcos con pasajeros sin haber formalizado en el respectivo Consulado la lista de aquéllos, dándose con ello lugar á una omisión de importancia para los intereses de la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando por los Capitanes ó patronos de los barcos que conduzcan pasajeros, en el acto de la visita sanitaria ó reconocimiento de llegada á los puertos presenten la lista de pasajeros, que por las Direcciones de Sanidad debe siempre exigírseles, y éstas no contengan más datos que los nominales y carezcan del de destino de cada uno de los pasajeros y clase del billete que hayan satisfecho y sea una sola la lista presentada, se entienda que dicha lista corresponde al

servicio de Sanidad, pues que carecerá de los detalles exigidos en dicho documento por las disposiciones de Hacienda.

2.º Que si la sola lista presentada en dicho acto, por contener los detalles referidos, debe entenderse perteneciente al servicio de Aduanas, se dé valor á los datos que contenga para el tratamiento sanitario que proceda, á los efectos de lo dispuesto en la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, imponiéndose al Capitán el correctivo correspondiente por la falta de la lista de pasajeros que prescribe el artículo 22 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y demás disposiciones referidas, siendo dicho correctivo según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio de 1880, y especialmente á los efectos del cumplimiento de la de 21 de Noviembre de 1889; y

3.º Que en las listas de pasajeros de buques que salgan del extranjero con destino ó para hacer escala en puertos españoles, y que con arreglo á las disposiciones mencionadas deben ser visadas por dichos Cónsules, se procure por éstos con el mayor interés que además del dato nominal correspondiente á cada pasajero consten su residencia y estancia de su equipaje durante, cuando menos, los siete días anteriores al de su embarque en el puerto de referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cestona, 20 de Agosto de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer en propiedad las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición de turno libre las plazas de Auxiliares de dicha Sección de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

2.º Que se anuncien á oposición entre Auxiliares las plazas de Auxiliares de dicha Sección de las Escuelas Normales de Maestras de Truel y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.º Que las que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á con-

tar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia para cada turno de las arriba mencionadas, justificando documentalmentemente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias, y dentro de dicho improrrogable plazo, se deben acompañar los documentos justificantes de:

a) Ser españolas mayores de veintinueve años.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.

c) Poseer el título de Maestra de Primera enseñanza normal, el superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el normal precedente de las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio, ó siendo Licenciada en Ciencias y Maestra superior, la Real orden que la autorice á hacer oposiciones á plazas del Profesorado de normales.

Puede presentarse el título original ó un testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado la reválida del grado correspondiente.

d) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

5.º Las que soliciten las plazas anunciadas al turno de Auxiliares deberán acreditar además, por medio del título administrativo, que son Profesoras numerarias ó Auxiliares en propiedad ó que han desempeñado estos cargos provisional ó interinamente antes de la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

6.º Que en virtud de lo resuelto por Real orden de 30 de Julio de 1907, las Auxiliares de Escuelas normales que sean nombradas en virtud de estas oposiciones, tendrán derecho á ascender á plazas de Profesoras numerarias de primer grado elemental.

7.º De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, nombrar los siguientes Tribunales para juzgar dichas oposiciones:

Turno libre.

Presidenta, D.ª Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D.ª Josefa Barrera Cames, Profesora; D.ª Mercedes Rico Soriano, Profesora; competente, D. Rafael García Pando.

Suplentes: D. José Muñoz del Castillo, Académico; D.ª Hipólita Fernández Fons y D.ª Mercedes Velule y Vidal, Profesoras; competente, D. Juan de Olózaga.

Turno de Auxiliares.

Presidente, D. Juan Flórez Posadas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Hauser, Académico; D.ª Dolores Cebrián y D.ª Matilde

Jove, Profesoras; competente, D. Juan de Olózaga.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D.ª María de la Concepción Jerez y D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesoras; competente, D. Rafael García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros, correspondientes por oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á oposición las siguientes plazas y en los turnos que se mencionan.

A) Sección de Letras.

Turno libre.—Una de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y una de Auxiliar de la misma sección de cada una de las Normales Superiores de Las Palmas (Canarias) y Córdoba, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Turno de Auxiliares.—Una de Auxiliar de cada una de las Normales Superiores de Málaga y Pontevedra.

B) Sección de Ciencias.

Turno libre.—La plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de las Normales Superiores de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las de Auxiliares de dicha sección de las de Alicante, Las Palmas (Canarias), Huesca, Logroño, Pontevedra y Salamanca, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Turno de Auxiliares.—Una de Auxiliar de cada una de las de Burgos, Santiago, Jaén, Málaga y Valencia.

2.º Que los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar, en el improrrogable plazo de dos meses á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia para cada turno de cada sección de las arriba mencionadas, justificando documentalmentemente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

3.º Que á dichas instancias y dentro de dicho improrrogable plazo se deben acompañar los documentos justificantes de:

a) Ser españoles mayores de veintinueve años.

b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Poseer el título de Maestro de primera enseñanza Normal, el Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el Normal precedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ó

siendo Licenciado en Letras ó Ciencias y Maestro superior, la Real orden que autorice á hacer oposiciones á plazas del Profesorado de Normales. Puede presentarse el título original ó un testimonio notarial del mismo ó certificado de haber aprobado la reválida del grado correspondiente.

d) Podrán los aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes por acreditarles algún mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

4.º Los que soliciten las plazas anunciadas al turno de Auxiliares deberán acreditar, además, por medio del título administrativo, que son Profesores numerarios ó Auxiliares en propiedad, ó que han desempeñado estos cargos provisional ó interinamente antes de la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

5.º Que en virtud de lo resuelto por Real orden de 30 de Julio de 1907, los Auxiliares de Escuelas Normales que sean nombrados en virtud de estas oposiciones tendrán derecho á ascender á plazas de Profesores numerarios del grado elemental.

6.º De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, nombrar los siguientes Tribunales para juzgar dichas oposiciones.

Sección de Letras.—Turno libre.

Presidente, D. Rafael María de Labra, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Melchor Salvá, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; don José Rogelio Sánchez y D. José Fernández Jiménez, Profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de la Normal de Maestros de Córdoba, respectivamente, y D. Emilio Párral y Blesa, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; D. Ramón Almudi y Pamplona y D. Antonio de P. Quintero, Profesores de Escuelas Normales, y D. José Ignacio Valenti, competente.

Sección de Letras.—Turno de Auxiliares.

Presidenta, señora Condesa de Pardo Bazán.

Vocales: D. Eugenio Sellés, Académico de la Española; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Manuel Cases, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid y Zaragoza, respectivamente, y D. José Ignacio Valenti, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico de la Española; D. José Rogelio Sánchez y D. José Fernández Jiménez, Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de la Normal de Córdoba, respectivamente, y D. Eugenio García Barberín.

Sección de Ciencias.—Turno libre.

Presidente, D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Marvá, Académico; don

Eugenio Cemborain y España y D. Emilio Amor, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid y León, respectivamente, y D. Ramón Larroca, competente.

Suplentes: D. Vicente Ventosa, Académico; D. Rafael Blanco Juste y D. Feliciano Catalán, Profesores de las Normales de Madrid y Alicante, respectivamente, y D. Rafael Alvarez Sersix, competente.

Sección de Ciencias.—Turno de Auxiliares.

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Rafael Blanco Juste y don Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, Profesores de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid y Toledo, respectivamente.

Suplentes: D. Nicolás Ugarte, Académico; D. Eugenio Cemborain y España y D. Emilio Amor y Ralau, Profesores de Escuelas Normales, y D. Ramón Larroca, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer por oposición las plazas del Profesorado de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras que corresponden á dicho turno.

Resultando que el Tribunal nombrado por Real orden de 13 de Marzo último para juzgar las que fueron convocadas por dicha disposición, no ha podido comenzar á actuar todavía:

Considerando que los ejercicios de dichas oposiciones no han de sufrir retraso alguno porque á ellas se les agreguen otras plazas, lo que ha de resultar beneficioso para los intereses de la enseñanza y para los económicos del Estado, por no ser necesario el funcionamiento más que de un solo Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á oposición á turno libre una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una de Auxiliar de la de Navarra con el de 1.000.

2.º Que se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, la de Profesora numeraria de dicha Sección de Normal Elemental de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y la de Auxiliar de la Superior de Palencia que lo está con el de 1.000.

3.º Que las que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la GACETA,

una instancia para cada turno de los arriba mencionados, justificando documentalmente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias, y dentro de dicho improrrogable plazo, deben acompañar los documentos justificantes:

a) Ser españoles, mayores de veintidós años.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Poseer el título de Maestra de primera enseñanza Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ó siendo Licenciado en Ciencias y Maestra superior, la Real orden que le autorice á hacer oposiciones á plazas del Profesorado de Normales. Puede presentarse el título original ó un testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado la reválida del grado correspondiente.

d) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditar algún mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

5.º Las que soliciten las plazas anunciadas al turno de Auxiliares, deberán acreditar además por medio del título administrativo que son Profesoras numerarias ó Auxiliares en propiedad ó que han desempeñado estos cargos provisional ó interinamente antes de la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

6.º Que en virtud de lo resuelto por Real orden de 30 de Julio de 1907, las Auxiliares de Escuelas Normales que sean nombradas en virtud de estas oposiciones tendrán derecho á ascender á plazas de Profesoras numerarias del grado elemental.

7.º Que las plazas anunciadas por los párrafos 1.º y 2.º de la parte dispositiva de esta Real orden, se consideren agregadas á las del turno respectivo, convocadas por la de 13 de Marzo último, y que de acuerdo con lo prevenido en el último apartado del artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, las oposiciones para las primeras vacantes y para las agregadas de cada turno, se celebren simultáneamente ante el Tribunal nombrado por la Real orden de 13 de Marzo último.

8.º Que de acuerdo con el citado apartado y artículo del Reglamento de oposiciones, las aspirantes presentadas durante la primera convocatoria tendrán derecho á todas las plazas agregadas, y las que concurren á la que es objeto de esta Real orden sólo tendrán opción á las que en ella se mencionan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en conformidad con la propuesta presentada por el Consejo de Instrucción Pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Copia de detalles y Flora y Fauna, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona:

Presidente: D. Julio Burell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Vicenté Sampérez, Catedrático; D. Joaquín Basségođa, Catedrático; D. Joaquín Otamendi, competente.

Suplentes: D. Alejo Vera, Académico; D. Luis Cabello, Catedrático, y D. Miguel Angel Trilles; competente, D. Manuel Pellico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal, en conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública, para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Cátedra de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Repullés Vargas, Académico; D. Adolfo Fernández Casanova y D. Antonio Rovira y Rabasa, Catedráticos; D. Isidoro Delgado, competente.

Suplentes: D. Luis de Landecho, Académico; D. Enrique Repullés Segarra y D. Luis Esteve, Catedráticos; D. Amós Salvador y Carreras, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor Auxiliar de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales. D. José López Salaverry, Académico; D. Joaquín Fernández Menéndez Valdés y D. Gabriel Borrell y Cardona, Catedráticos, y D. Mariano Belmás, competente.

Suplentes: D. Manuel Anibal Alvarez, Académico; D. Luis Esteve y D. Joaquín

Baségođa y Amigó, Catedráticos, y don Luis Cabello y Lapedra, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo padecido un error al remitir á la GACETA para su inserción la Real orden de 31 de Julio último, que aparece inserta en la de 12 del mes actual, se remite nuevamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informes del Consejo de Instrucción Pública el expediente instado por el Decano del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias de Badajoz D. Sergio Luna y Gómez, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Sergio Luna y Gómez, Decano del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias de Badajoz, cumpliendo un acuerdo de dicho Colegio, solicita que se ordene que los Tribunales de examen para alumnos de Colegios incorporados se constituyan con dos Profesores oficiales y el del respectivo Colegio, si éste reúne las condiciones exigidas por la Real orden de 1.º de Agosto de 1910.

»Esta Real orden no derogó el Reglamento de 10 de Mayo de 1901, sino que lo interpretó de la manera más favorable á los Colegios incorporados, y lo que ahora se pretende por el solicitante va en contra de lo dispuesto en dicho Reglamento.

»No habiendo motivos suficientes, no procede acceder á lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y

Considerando que la Real orden de 1.º de Agosto de 1910, no pudo en ningún caso, por vía de interpretación del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, ni aun con el carácter de amplia y favorable doctrina que le atribuye el Consejo, modificar preceptos emanados de Reales decretos, tales como los de 12 de Abril y 10 de Mayo de 1901:

Considerando, así bien, que importa por lo mismo restablecer en toda su pureza la eficacia de sus preceptos, que no puede entenderse regularmente derogados, y evitar en la materia toda posible confusión, ha tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.) declarar al propio tiempo, con carácter general, que los Reales decretos antes citados son perfectamente aplicables á la constitución y funcionamiento de los Tribunales de examen, con intervención del Profesorado no oficial, debiendo siempre entenderse ésta tal y como aquellas soberanas disposiciones la establecen, á saber: con voz, pero sin voto dichos Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Julio de 1871,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Aramburo y Altuna, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales sobre el haber de 5.500 que actualmente disfruta, aumento que percibirá desde el 11 de Julio próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias para poderlo obtener.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Mariano Nebreda y Ortega, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 2 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Gerona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Casiano Costal Marinello, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía, del Instituto general y técnico de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de Concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las Escuelas industriales de Logroño, Linares y Sevilla, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales Física general y Termotecnia.

En las de Jaén y Santander la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Gijón, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Linares y Sevilla, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En la de Jaén, la de Economía y Legislación Industrial y Geografía Industrial.

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la de Modelado y Vaciado.

Y en la de Baeza, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslado entre Profesores de término, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Baeza, la de Modelado y Vaciado.

En las de Córdoba y Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Málaga, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas é industriales.

En la de la Coruña, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Y en la de Baeza, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En las Escuelas Industriales de Linares y Logroño, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Santander, Gijón y Jaén, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Vigo, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Linares y Sevilla, la de Mecanismos, Máquinas, herramientas y Motores.

En las de Gijón, Jaén, Sevilla y Cartagena, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

Y en las de Logroño, Cádiz y Linares, la de Francés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la plaza de Profesor Auxiliar de clases prácticas de la Sección de Pintura, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de dicha vacante por concurso, que es el turno á que corresponde, conforme á lo preve-

nido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y en la Real orden de 15 de Enero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se anuncie, en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, para su provisión, al turno de concurso de traslado, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, sea anunciada para su provisión, al turno de concurso de traslado, la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, sea anunciada para su provisión, al turno de concurso de traslado, la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, que sea anunciada para su provisión, á concurso de traslado, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Abril de 1908, se

anuncié para su provisión al concurso de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Murcia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Isidro, por fallecimiento de D. Antonio Sánchez Pérez, cuya provisión corresponde, en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, al turno de oposición entre Auxiliares, teniendo en cuenta que de esta asignatura y turno no existía Tribunal nombrado que no hubiese empezado á funcionar para que le pudieran ser aplicados los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo último, y con el fin de evitar los inconvenientes á que tiende dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se agregue la vacante de Matemáticas del Instituto de San Isidro á las oposiciones de igual asignatura del Instituto de Palencia, anunciadas en la GACETA del día 8 de los corrientes, y con el fin de que sean juzgados por el mismo Tribunal nombrado para las aludidas del Instituto de Palencia, debiendo contarse el plazo para la presentación de instancias y recusaciones por parte de los que aspiren á la plaza vacante en el Instituto de San Isidro, á contar de la fecha de la GACETA en que se inserta la agregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Baleares, sin que haya sido incluida en la convocatoria inserta en la GACETA del día 8 de Agosto corriente, y sin que por la fecha en que tuvo lugar la vacante se incluyese tampoco en la relación de Tribunales pedida al Consejo de Instrucción Pública, y con el fin de evitar perjuicios á la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la agregación de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Baleares, á las oposiciones de igual asignatura del Instituto de Badajoz, anunciadas en la GACETA del día 8 de Agosto corriente, al turno libre, que es al mismo que corresponde la vacante de Baleares, debiendo ser juzgados los aspirantes á ésta por el mismo Tribunal nombrado para la plaza de Badajoz, contándose el plazo para la presentación de instancias y recusaciones por parte de los que aspiren á la plaza

de Baleares, á partir de la fecha de la GACETA en que se inserte la agregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Lugo, por traslado del Sr. Pérez Sancho, que la desempeñaba, con posterioridad á la petición de Tribunales al Consejo de Instrucción Pública, y como quiera que su provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, con el fin de evitar los perjuicios que se ocasionarían á la enseñanza é intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea agregada la aludida vacante á las oposiciones anunciadas en la GACETA del día 8 de los corrientes para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Albacete, debiendo ser juzgados los aspirantes á la Cátedra de Lugo por el Tribunal nombrado para la de Albacete, contándose el plazo para la presentación de instancias y recusaciones por parte de los que aspiren á la referida vacante de Lugo, á partir de la fecha de la GACETA en que se inserte la agregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por las Reales Academias de la Historia y de Medicina, acerca de las obras tituladas «Un viaje al Transvaal durante la guerra» y «Laboratorios Municipales de Salubridad», de las cuales es autor don Vicente Vera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la primera de las obras citadas, al precio de cinco pesetas cada uno, y 500 ejemplares de la segunda, al precio de 2,50 pesetas el ejemplar; y que el importe total de esta adquisición, ó sean 2.500 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el correspondiente parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informes que se citan.

Real Academia de Medicina.

«Ilmo. Sr.: En sesión de ayer, la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su sección de Higiene, reclamado por V. I. con fecha 10 de Febrero último, referente á la obra titulada «Laboratorios municipales de salubridad», por D. Vicente Vera.

Por disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se pide á esta Real Academia de Medicina, con fecha 10 de Febrero último, informe para los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900 sobre el mérito de la obra «Laboratorios municipales de salubridad», escrita por el Sr. D. Vicente Vera y López.

La sección de Higiene estima que la publicación del Sr. Vera hace tiempo satisfizo una necesidad, pues la desorientación que existía, referente á los Laboratorios municipales, reflejada por su conatado número y defectuosa organización, vino á ser corregida por el folleto del citado autor, y bien puede afirmarse que, á partir del momento en que fué concedido, sirvió de consulta á aquellas personas que, al preocuparse por cuanto afecta á la salud pública, proyectaban crear un Laboratorio municipal ó reorganizar el ya instalado.

El trabajo del Sr. Vera prestó, pues, un señalado servicio, y tuvo el mérito, y continúa teniéndolo, de ser el primero y único que se ha publicado sobre tan importante aspecto de Sanidad municipal.

Para que pueda apreciarse la utilidad de dicho trabajo, basta enumerar los asuntos de que trata:

1.º Lugar y papel de los Laboratorios de salubridad en la organización general de los servicios de Higiene pública en las poblaciones.

2.º Examen del régimen antiguo en lo referente á los servicios que al presente se encomiendan á los Laboratorios de salubridad. Imperiosa necesidad de la reforma.

3.º Precisión absoluta de existencia de centros periciales permanentes, destinados á auxiliar á las Autoridades, Consejos, Juntas, Delegaciones, etc., en qué residen los deberes y facultades concernientes á la inspección y reglamentación de todos los servicios de Higiene pública. Importancia de las funciones de los Laboratorios de salubridad.

4.º Organización de algunos Laboratorios de Salubridad en el extranjero: Inspección de los alimentos, bebidas y otros artículos en Alemania. Laboratorios municipales ingleses. Laboratorio municipal de París.

5.º Laboratorios españoles de Salubridad: Laboratorios municipales de Barcelona y Valencia. Organización y servicios del Laboratorio municipal de Madrid.

6.º Objeciones á la creación de los Laboratorios de Salubridad. Inconvenientes y ventajas de estos Laboratorios.

7.º Organización de un Laboratorio para grandes poblaciones.

8.º Organización de un Laboratorio para pequeñas localidades.

Por todo lo expuesto estima la Sección que, á pesar de haberse publicado el folleto en 1885, el problema que trata no ha variado sustancialmente, sino, por el contrario, el libro del Dr. Vera continúa

siendo de verdadera utilidad y merece un lugar preferente en las Bibliotecas.

En su consecuencia, la Sección propone á la Academia que informe á la Superioridad manifestando que el folleto del Dr. Vera sobre Laboratorios municipales de Salubridad, reúne la condición de relevante mérito que exige el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899, á que hace referencia el de 1.º de Junio de 1900, para que puedan adquirirse ejemplares por cuenta del Estado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución del expediente y del ejemplar de la obra de referencia, que oportunamente se recibieron.»

Real Academia de la Historia.

«Ilmo. Sr.: Designada esta Real Academia para informar, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, acerca del libro titulado «Un viaje al Transvaal durante la guerra, escrito por D. Vicente Vera, tiene el honor de manifestar á V. I. lo siguiente:

Se trata de una obra de extraordinario interés en su aspecto histórico, al par que un modelo de literatura, mostrándose en ella el Sr. Vera como conocedor profundo del idioma castellano, escritor castizo y fácil, de rico y variado vocabulario, que en cada caso emplea la palabra más propia y adecuada y que siempre sabe matizar lo que escribe con variadas construcciones gramaticales, que evitan la monotonía y hacen agradable la lectura.

La sencillez y la claridad, no reñidas con la elevación de los conceptos y con la verdad de los relatos; la acomodación del lenguaje al asunto, la nutrida é instructiva observación de las personas, los sucesos y las cosas, el juicio rápido y seguro, la discreción mostrada en asuntos difíciles ó delicados, son cualidades que resaltan en las páginas de este libro, el cual, por tales circunstancias, será leído con creciente interés, contribuyendo á que se aprenda sin molestia y sin enojo, como el lenguaje es arpa sonora en manos hábiles y da notas de sentimiento y se pliega á expresar todas las ideas, desde las más vulgares á las más sublimes, y como en él se puede llegar al extremo de creerse testigos de sucesos que no se presenciaron y á conocer cosas que sólo por el relato llegaron hasta nosotros.

Pero si estas cualidades de la forma, del estilo y del lenguaje hacen recomendable la obra, las que reúne en cuanto al fondo del asunto aumentan de modo extraordinario su valor.

Para juzgar de ellas, en lo que puede juzgarse, dadas las circunstancias del caso, preciso será recordar que el Sr. Vera no es sólo un literato distinguido cuya reputación está hecha hace mucho tiempo, sino un profesional de ciencias físicas y naturales y un hombre culto en todas las disciplinas del humano entendimiento, y, por tanto, dispuesto para darse cuenta de cuanto en un viaje de estudio de territorios y mares, razas y nacionalidades, debía examinar.

Y no sólo esto, sino que el Sr. Vera, que en Inglaterra ha vivido muchos años, llevaba el conocimiento perfecto del idioma hablado en el país que iba á visitar, y por tanto podía comunicarse con toda clase de gentes, recibir impresiones directas y no estar á merced de traducciones más ó menos exactas; añádase que había estudiado las cuestiones y asuntos que determinaron la guerra, y se comprenderá el valor histórico que pueden tener los titulados Antecedentes de la

guerra, que expone en el libro de un modo concreto, metódico y clarísimo, y la importancia de los juicios que en esa parte como en relato de los sucesos hace, puesto que no siendo inglés ni boer, sino español, es, por tanto, desinteresado en absoluto de los resultados, tienen que ser exactas é imparciales sus apreciaciones, y por último, conviene recordar que el Sr. Vera fué el único correspondiente extranjero que hubo en el campo boer.

De los diversos capítulos del libro, y prescindiendo del relato fiel y exacto de marchas y combates, resultan destacando por el acierto con que están tratados los relativos al asedio de Ladysmith (página 67), el viaje de Lorenzo Márquez á Pretoria (página 149), el relativo á los prisioneros ingleses (página 219), los últimos días de Pretoria (página 297), la raza boer (página 325), «las semblanzas de Kruger, Steyn, de Wet y Delarey.

La obra del Sr. Vera recuerda las de Bernal Díaz del Castillo, Moto y Alarcón, realizadas en condiciones análogas, así por la sinceridad de los relatos como por la expresión castiza y por lo acertado de los juicios, por lo cual será siempre fuente de información á que ha de acudir siempre y obra de consulta é instructiva lectura, de asuntos y materias variadas.

Con lo expresado basta, á juicio de esta Real Academia, para considerar el libro de D. Vicente Vera á que este informe se refiere como de mérito relevante y como obra de consulta para el estudio de la guerra anglo-boer, pudiéndose, por tanto, estimarlo incluido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo someto á la superior decisión de V. I., cuya visa guarde Dios muchos años.»

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en la que participa haber recibido 327 ejemplares de la obra «La futura ley Municipal», 228 de «Discursos parlamentarios», 99 de la «Educación popular», 25 de «El libro de los Alcaldes», seis de «Semblanzas contemporáneas» y uno de «Subvenciones para la construcción de edificios», que su autor, D. Eduardo Vincenti y Reguera, regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por tan importante donativo, publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, á su instancia, á D. José Díaz Molina, del cargo de Restaurador del Museo Arqueológico Nacional, y nombrar en su lugar á D. José Díaz Galán, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á propuesta de dicho Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Eugenio Castellet, Representante de la Compagnie de Construcción eléctrica, en solicitud de que el contador de energía eléctrica B T, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1906, tome en lo sucesivo y cuando varíe la envuelta que hoy tiene el nombre B T I:

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de electricidad:

Considerando que si bien estas Instrucciones exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contador que se ofrezca al público, con todos los requisitos que previene el capítulo 2.º, en el caso presente, sin embargo, no se trata de un contador nuevo, sino de un cambio de denominación cuando la tapa envolvente del contador varíe de forma, cambio que no altera en nada el sistema aprobado por la citada Real orden de 18 de Febrero de 1906.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á D. Eugenio Castellet, para que adopte la denominación B T I, en el contador B T, cuando la tapa envolvente de éste varíe de forma;

2.º Que este cambio de denominación, no le autoriza para introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema ya aprobado;

3.º Que remita el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del nuevo aparato; y

4.º Que estas resoluciones se publiquen en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que la forma de verificación y comprobación es la misma que la del contador B T.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha eleva-

do D. José Bueno y Oliver, Director General de la Sociedad anónima Vattmetro B y B, solicitando la aprobación del contador Boliver XR, de energía eléctrica, fabricado en los talleres de la expresada Sociedad:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato es de corriente continua y alterna, indistintamente, y reúne todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobear el tipo de contador para energía eléctrica Boliver XR.

2.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción, legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

3.º Que se devuelva á D. José Bueno y Oliver un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que se remita por el recurrente á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato aprobado; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma de un lado en el circuito de los vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad,

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie, se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco correspondan con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintarse el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación: bobinas inductoras del motor y bobinas del inducido, marcando además sobre el disco Foucault la proyección de los extremos de los imanes, á fin de conocer la posición que ocupan éstos respecto del disco, y, por tanto, la energía del freno.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defienden los terminales del aparato y la del colector, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Don. Sr. Ha el recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo de Riquer, como parte de D.ª Fernanda y doña Antonia Gut Sanmartín, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, á tomar anotación preventiva de una demanda de prodigalidad, pendiente en este Centro por apelación de las recurrentes:

Resultando que incoados autos de mayor instancia, á instancia de D.ª Fernanda y doña Antonia Gut Sanmartín, contra el dictamen de D.ª Elvira Sanmartín Guichot, sobre declaración de prodigalidad, solicitaron las demandantes, conforme á lo dispuesto en el número 5.º del artículo

42 de la ley Hipotecaria, la anotación preventiva de la demanda en los Registros correspondientes, y especialmente sobre la finca urbana conocida por Teatro Salón Eslava, sita en el pasadizo de San Ginés, de esta Corte, en la cual correspondían á la demandada una participación de 100.008 pesetas, adjudicada por herencia de su madre; otra de 39.996 pesetas por compra á su hermano D. Bonifacio; otra de igual cantidad por compra á su hermano D. Hilarión, y otra de 60.000 pesetas por herencia de su padre:

Resultando que el Juzgado del distrito del Hospicio, de esta Corte, ordenó se tomara anotación preventiva de la demanda, prodigalidad sobre todas las fincas pertenecientes á D.ª Elvira Sanmartín Guichot, con presentación de los datos precisos, y por otra providencia de 18 de Marzo de 1911, dispuso que los mandamientos librados al Registrador de la Propiedad, habían de surtir su efecto en cuanto á las fincas que se detallaban en la parte que aparecían como de la propiedad de D.ª Elvira Sanmartín Guichot, y no en las que aparecía transmisión por cualquier concepto á favor de tercera persona:

Resultando que presentando el mandamiento correspondiente en el Registro de la Propiedad de Occidente, el Registrador puso á continuación la nota siguiente: «Hecha asimismo la anotación de demanda que se ordena en el precedente mandamiento, en cuanto á tres participaciones: una de 100.008 pesetas, otra de 39.996 pesetas y otra de igual cantidad de 39.996 pesetas, que pertenecen á D.ª Elvira Sanmartín y Guichot, en la casa conocida por Teatro Salón Eslava, en el Pasadizo de San Ginés, número 3 moderno, que adquirió por herencia de su madre y compra á sus hermanos, en el tomo 132 general del archivo, 96 de la segunda sección, folio 118, finca número 389, quintuplicado, letra E; denegándose la anotación en cuanto á la participación de 60.000 pesetas que adquirió por herencia de su padre, por haberla cedido:

Resultando que contra la última parte de dicha nota interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia D. Eduardo de Riquer, como apoderado de las demandantes, en súplica de que se entendiese la anotación preventiva á todos los derechos que sobre la finca en cuestión, y según el tenor literal de las inscripciones, conservara la demandada, alegando como fundamentos, que si bien es verdad que la participación de 60.000 pesetas había sido cedida por D.ª Elvira Sanmartín á D. Vicente Pío Lozano y Garofa, esa cesión no priva desde luego á la primera de todo derecho sobre la misma, por haberse estipulado que quedaría ineficaz si el cesionario premuriese, y que éste no puede imponer carga ni gravamen sin consentimiento de la cedente; que D.ª Elvira Sanmartín tiene, por consiguiente, derechos susceptibles de enajenación ó renuncia, cuyo ejercicio puede ser limitado á consecuencia de la demanda; y que, como la finca es una y los derechos que sobre la misma tiene D.ª Elvira Sanmartín, son unos é inseparables, el Registrador debió limitarse á anotar la demanda, sin omitir opinión sobre su índole y cuantía:

Resultando que dada vista al Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta Corte, sobre la participación de que se trata no resultaba inscrita á nombre de D.ª Elvira Sanmartín, sino de D. Vicente Pío Lozano y Garofa, por lo que respecto á la misma no pudo llevarse á

sabo la anotación ordenada conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, que la circunstancia de estar sujeta la cesión á favor de éste, á condiciones resolutorias, en nada perjudica actualmente á sus derechos dominicales, y que en todo caso, las demandantes podrían acudir á los Tribunales para que se anotase la demanda sobre los derechos que pudieran derivarse de dichas condiciones:

Resultando que pedido informe al Juez que acordó la anotación, manifestó que las palabras del recurrente y del Registrador, en sus respectivos escritos, parecen inadecuadas al caso, porque en la providencia de 18 de Marzo de 1911, se acuerda la anotación de la demanda en cuanto á las fincas que se detallaban, en la parte que aparecen como de la propiedad de la demandada D.^a Elvira Sanmartín Guichot, y no en las que aparecen transmitidas por cualquier concepto, á favor de tercera persona; de suerte, que no se puede afirmar con corrección, que acerca de la parte de finca discutida esté mandado anotar la demanda, porque realmente, por las razones que expone el Registrador, no es posible dicha anotación en bienes que no aparecen propios de la demandada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró improcedente el recurso y confirmó la nota del Registrador, fundándose en que según se acredita por el informe del Juzgado competente, la citada providencia de 18 de Marzo, que es la resolución atendida, y que fué consentida por la parte hoy recurrente, acordó la anotación de la demanda de prodigalidad, formalizada por D.^a Fernanda y D.^a Antonia Got y Sanmartín, contra su madre, en cuanto á las fincas que se detallaban y en la parte que constase como de la propiedad de la demandada doña Elvira Sanmartín y Guichot, pero no en las que aparecieran transmitidas por cualquier concepto á favor de terceras personas, y así ha sido exactamente cumplida por el Registrador de la Propiedad de Occidente en su nota recurrida, y que aun en el supuesto que aduce el recurrente de que D.^a Elvira Sanmartín, por haber hecho la cesión de la parte del inmueble, cuya anotación ha denegado el Registrador, bajo condición resolutoria, conserve algún derecho sobre dicha parte, es evidente que este derecho no se ha mandado anotar en la providencia judicial mencionada, ni desde luego equivale al de propiedad sobre los bienes con tal condición cedidos:

Vistos los artículos 20 de la ley Hipotecaria y 20 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que á tenor de dichas disposiciones debe denegarse la inscripción ó la anotación preventiva en los Registros de la Propiedad de los títulos relativos al dominio ó gravamen de inmuebles ó derechos reales, si no consta previamente inscrito el derecho de la persona á cuyo nombre se haga la transmisión ó el gravamen:

Considerando que en cumplimiento de este precepto, la providencia del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se concretó á ordenar la anotación preventiva de la demanda promovida por D.^a Fernanda y D.^a Antonia Got contra D.^a Elvira Sanmartín, únicamente sobre los bienes que aparecieran inscritos en el Registro á nombre de ésta:

Considerando que tanto por esta circunstancia como porque en todo caso el Registrador ha debido atenderse á lo dispuesto en los citados artículos de la ley y Reglamento Hipotecarios, es proceden-

te la nota de calificación en lo referente á la participación en la finca Teatro Esclava, de esta Corte, que fué cedida por la expresada D.^a Elvira á D. Vicente Pío Lozano, y que, por consiguiente, consta actualmente inscrita á nombre del mismo:

Considerando que no cabe discutir en el presente recurso la validez ó eficacia de dicha cesión, ni se procede tomar anotación sobre los derechos derivados de las condiciones resolutorias con que la misma se haya efectuado, por ser estas cuestiones de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, en la vía y forma correspondientes;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. U. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 206.—MAR DEL NORTE.—Holanda. Zeegat de Goeree.—Alcance de la marea

lus del Slijkgat.—Avis aux Navigateurs número 297/1.868. París, 1912.

Número 205.—La nueva luz de oculaciones (un sector blanco, un sector rojo) encendida en reemplazo de la de Ijzeren Bask (Aviso núm. 842 de 1912), es visible hasta 6 millas en su sector rojo y hasta 12 millas en su sector blanco.

Situación aproximada: 51° 49' 36" N. y 3° 54' 55" E. de Gw. (10° 7' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 160. Carta número 802 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Swansea. Noticias concernientes al puerto.—Avis aux navigateurs número 292/1.839. París, 1912.

Número 208.—Se ha abierto el dique del Rey, situado al Este del puerto, enfrente de la entrada. Tiene una profundidad de 10,7 metros. Se pasa directamente al canal á dicho dique por una esclusa; tiene comunicación con el dique del Principe de Gales, por medio de un paso de 21,3 metros de ancho, y se comunica igualmente con el canal Port Tonnant. Se proyecta construir al Este de la esclusa de este dique, un dique de carenas que le sea paralelo.

SEÑALES DE MAREA.—Las siguientes señales de marea, se izan en un mástil con verga, situado en el lado Oeste de la entrada del dique del Rey.

DE DÍA	DE NOCHE	SIGNIFICACIÓN
Un globo negro en cada extremo de la verga.....	Tres luces verdes en triángulo con la base hacia arriba.....	La esclusa y el malecón están libres.
Tres globos negros: dos verticales en el extremo derecho de la verga y uno en el extremo izquierdo.....	Tres luces fijas en triángulo: una roja, bajo dos verdes.....	La esclusa está libre, pero no lo está el malecón.
Tres globos negros: dos verticales en el extremo izquierdo de la verga y uno en el extremo derecho.....	Tres luces fijas en triángulo: una verde, bajo dos rojas.....	La esclusa no está libre, pero si lo está el malecón.
Cuatro globos negros: dos verticales en cada extremo de la verga.....	Tres luces rojas en triángulo con la base hacia arriba.....	No están libres ni la esclusa ni el malecón.
Ningún globo.....	Doz luces rojas verticales.	Permaneced fuera; es peligroso aproximarse á la esclusa.

SEÑALES QUE DEBEN HACER LOS BARCOS.—Los vapores y los remolcadores que conduzcan un barco á remolque, que deseen al entrar ó al salir del puerto entrar en el dique del Rey, deberán dar tres toques de pito ó de sirena (uno largo, uno breve, uno largo). Además, los

vapores y los veleros á la vela ó remolcacos, deberán mostrar por estribor: de día, una bandera cuadra; de noche, una luz blanca brillante.

DIQUE DEL SUR.—Señales de marea hechas en un asta de bandera situada en la parte Este del dique.

DE DÍA	DE NOCHE	SIGNIFICACIÓN
Bandera roja izada á tope.....	Una luz verde.....	Las puertas del dique están abiertas; el paso está franco.
Bandera roja á media asta.....	Una luz roja sobre una luz verde.....	El paso no está franco.

SEÑALES QUE DEBEN HACER LOS BARCOS.—Los barcos que deseen entrar en este dique deberán mostrar por babordo: de día, una bandera; de noche, una luz blanca brillante.

LUCES.—a) Se ha extinguido la luz que se encendía en el arranque del malecón Oeste;

b) En el extremo del nuevo malecón Este se ha encendido una luz fija verde;

c) Se han encendido dos luces fijas verticales en la parte Oeste de la entrada del dique del Principe de Gales. Situación aproximada: de Swansea: 51° 36' N. y 3° 55' 45" W. de Gw. (2° 16' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C página 218. Carta número 62 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Mazarrón.—Levantamiento de una almadraba.

Número 907.—Ha quedado levantada la almadraba *Azohia*, del distrito de Mazarrón.

Italia.—Puerto de Portofino.—Modificaciones del alumbrado.—Avvisi ai Naviganti número 152/398. Génova, 1912.

Número 908.—En el alumbrado del puerto de Portofino, se han efectuado las modificaciones siguientes:

a) El faro fijo *blanco* que lucía sobre la casa de la Sanital (Capitanía), ha sido reemplazado por una luz fija *verde*;

b) El faro fijo *blanco* de la rica Isolotto, ha sido reemplazado por una luz fija *rojo*;

c) La luz fija *rojo* que lucía sobre el pequeño muelle del fondo del puerto, ha sido reemplazada por una luz fija *blanca*. Situación aproximada: 44° 18' N. y 9° 13' 14" E. de Gw (15° 25' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 86. Carta número 252 de la sección III.

Sicilia.—Puerto de Trapani.—Luz adicional sobre el islote Palumbo.—Avvisi ai Naviganti números 152/394. Génova, 1912.

Número 909.—En una de las ventanas de la torre del faro del islote Palumbo, se ha encendido una luz fija *rojo*, visible á 2.5 millas entre sus marcaciones al S. 49° E. y al S. 4° E. (45°).

Situación aproximada: 38° 0' 41" N. y 12° 29' 21" E. de Gw. (18° 41' 41" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 130. Carta número 577 de la sección III.

Grupo 207.—MAR MEDITERRÁNEO.—Turguía Asiática.—Isla Stampalia.—Prohibición de aproximarse durante la noche. Avvisi ai Naviganti número 153/399. Génova, 1912.

Número 910.—Según una comunicación del Gobierno italiano, queda absolutamente prohibido hasta nuevo Aviso el aproximarse de noche á las costas de la isla Stampalia.

Carta número 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Brindisi.—Reglamento relativo á la llegada al puerto.—Avvisi ai Naviganti número 151/389. Génova, 1912.

Número 911.—Una disposición del Capitán del puerto prescribe lo siguiente:

Los barcos que viniendo del exterior, se aproximen á Brindisi después de la puesta del sol, deberán, si no tienen intención de solicitar inmediatamente la libre plática, quedarse en el antepuerto en aislamiento completo hasta la salida del sol, mostrando un faro *rojo* izado en un punto visible en todo el horizonte.

Si, por el contrario, algún barco quiere comunicar en seguida con tierra, podrá entrar en el puerto interior mostrando siempre el faro *rojo* antedicho, hasta que el Oficial de servicio del puerto le haya puesto á libre plática.

Toda contravención á estas disposiciones será castigada con arreglo á las leyes.

MAR NEGRO.—Rusia.—Líman del Dnieper.—Isla Veréki.—Supresión del barco faro.—Avis aux Navigateurs número 299/1.882. París, 1912.

Número 912.—Ha sido suprimido definitivamente el barco faro de dos luces fijas *blancas* horizontales, que estaba fon-

dedo en el extremo Norte de la isla Veréki.

Situación aproximada: 46° 32' N. y 32° 7' 15" E. de Gw. (38° 19' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 296. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—Ceilán.—Puerto de Colombo.—Cambio de carácter de una luz. Notice to Mariners número 767. Londres, 1912.

Número 913.—La luz *blanca* de una ocultación, instalada en el desembarcadero del extremo Norte del rompeolas del SW del puerto de Colombo (Aviso núm. 718 de 1912), ha sido reemplazada por una luz con el carácter siguiente:

Roj, de una ocultación cada 10 segundos.

Fases: Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

Las otras características no han sido modificadas;

Situación aproximada: 6° 57' 2" N. y 79° 50' 43" E. de Gw. (86° 3' 3" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 106.

Carta número 572 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—Borneo.—Bancos al NW. de la isla Labuan.—Notice to Mariners número 778. Londres, 1912.

Número 914.—A una distancia de 11.3 millas al N. 69° W. de la baliza de asta establecida en el extremo Norte de la isla Labuan, se encuentra un banco de coral, cubierto por 9 metros de agua, de unos 50 metros de largo, en la dirección NNE. SSW, y de 80 metros de ancho.

Situación aproximada: 5° 26' 55" N. y 115° 3' 4" E. de Gw. (121° 15' 24" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

Grupo 208.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Narragansett.—Paso del Este.—Banco de la isla Hog.—Boya.—Notice to Mariners número 24/1.807. Washington, 1912.

Número 915.—Se ha fondeado una boya de asta *negra*, *Hog Island Shoal Southwest Point* número 1, en 6,6 metros de agua, al SE. de la isla Hog en las marcaciones: faro de Bristol Ferry, al N. 34° E; faro de los bancos Mussel Bed, al N. 58° E., y faro del banco de la isla Hog, al N. 64° W.

Situación aproximada del faro del banco de la isla Hog: 41° 33' N. y 71° 16' 45" W. de Gw. (65° 4' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Block Island Sound.—Reemplazo de la boya de campana de Block Island North Reef por una boya luminosa de campana. Notice to Mariners número 24/1.808. Washington, 1912.

Número 916.—La boya de campana *Block Island North Reef* número 1, que marcaba el extremo Norte del arrecife que despende la punta N. de la isla Block, ha sido reemplazada por una boya cilíndrica *negra*, con superestructura de esqueleto, rematada por una mira rectangular marcada 1 B i en *blanco* en sus cuatro caras, con campana y luminosa, mostrando á 4.8 metros sobre la mar una luz *blanca* de una ocultación cada dos segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo.)

Esta nueva boya está fondeada en 30 metros de agua, en las marcaciones: faro de la punta Judith, al N. 35° E; faro Norte de la isla Block, al S. 2° 30' W; y punta Grass, al S. 19° W. Situación aproximada del faro Norte

de la isla Block: 41° 13' 40" N. y 71° 34' 37" W. de Gw. (63° 22' 17" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Carta número 588 de la sección IX.

Río Delaware.—Luz anterior de la enfilación de la isla Cherry.—Cambio de carácter de la luz.—Notice to Mariners, número 24/1.813. Washington, 1912.

Número 917.—Ha sido modificada la luz anterior de la enfilación de la isla Cherry; sus nuevas características son las siguientes:

Carácter: De un destello *blanca* cada segundo.

Altura sobre la mar: 11.5 metros.

Faro: Torre cuadrada *blanca* de 9 metros de altura con una mira *blanca* por el lado del canal.

Fases: Destello, 0.4 segundos; ocultación, 0.6 segundos.

Observación: Esta luz ilumina solamente la enfilación.

Situación aproximada: 39° 45' 3" N. y 75° 29' 42" W. de Gw. (69° 17' 22" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 192.

Carta número 324 A de la sección IX.

Townsend Inlet.—Boya de silbato.—Notice to Mariners, número 24/1.811. Washington, 1912.

Número 918.—Cerca de Townsend Inlet, y en 7,6 metros de agua, se ha fondeado una boya de silbato pintada á fajas verticales *blancas* y *negras*, en las marcaciones: faro de Ludlum Beach, al N. 4° E; estación de salvamento de Townsend Inlet, al S. 34° E., y estación de salvamento de Avalon, al S. 76° W.

Situación aproximada: 39° 6' 25" N. y 74° 41' 26" W. de Gw. (68° 29' 6" W. de SF.)

Carta número 324 A de la sección IX.

Brasil.—Puerto de Maceio.—Cambio de carácter de la luz de una boya luminosa. Notice to Mariners número 746. Londres, 1912.

Número 919.—La luz de destellos *blancos* de la boya luminosa de Paixe Pao (Aviso núm. 1.236 de 1911), ha sido reemplazada por una luz de un destello *rojo* cada 5 segundos.

Situación aproximada: 9° 41' 45" S. y 35° 44' W. de Gw. (29° 31' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 10.

Carta número 38 de la sección VIII.

Grupo 209.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Isla Grande.—Islote de Pao Pao.—Luz.—Notice to Mariners número 748. Londres, 1912.

Número 920.—Se ha encendido una luz en la cima del islote Pao Pao.

Carácter: De un grupo de 3 destellos *blancos* cada 7 segundos.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 32 metros.

Fases: Intervalo entre los destellos de un grupo, 0.7 segundos; intervalo entre los grupos, 4.7 segundos; duración del destello, 0.3 segundos.

Situación aproximada: 23° 5' 48" S. y 44° 7' W. de Gw. (27° 54' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 110 de la sección VIII.

Islas Alcatrazes.—Luz.—Notice to Mariners número 749. Londres, 1912.

Número 921.—Se ha encendido una luz en la isla Porto.

Cardcter: Blanca de una ocultación cada 10 segundos.

Alcance: 15 millas.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 24° 6' S. y 45° 40' 27" W. de Gw. (39° 28' 7" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

Proximidades de Santos.—*Restablecimiento de la luz Laga de Santos.*—Notice to Mariners número 750. Londres, 1912.

Número 922.—La luz de Laga de Santos, cuya extinción se anunció en el Aviso número 999 de 1911, ha vuelto á ser encendida.

El carácter no ha sido modificado; la altura se ha elevado á 40 metros.

Situación aproximada: 24° 19' S. y 46° 10' W. de Gw. (39° 57' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—*Méjico.*—*Puerto de Veracruz.*—*Extinción de T. S. H.*—Notice to Mariners número 775. Londres, 1912.

Número 923.—Se ha instalado una estación de T. S. H. á 1,25 millas al S. 29° E. del antiguo faro de Benito Juárez.

Situación aproximada: 19° 12' N. y 96° 8' 45" W. de Gw. (89° 56' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 38.

Carta número 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla de Cuba.*—*Bahía de Nipe.*—*Proximidades de Antilla.*—*Boya.*—Notice to Mariners número 24/1.825. Washington, 1912.

Número 924.—El buque de guerra norteamericano *Nahaville* comunica que se ha fondeado una boya cónica roja en 7,2 metros de agua, en las proximidades de Antilla, en las marcaciones: extramuro SE. del muelle de Antilla, al N. 73° W. á unos 1.450 metros, y percha indicada en la carta, al N. 81° E., á 240 metros.

Situación aproximada: 20° 49' N. y 75° 42' 45" W. de Gw. (69° 30' 25" W. de SF.)

Cartas números 228 y 705 de la sección IX.

Grupo 210.—*MAR DE LAS ANTILLAS.*—*Jamaica.*—*Costa Norte.*—*Punta Galina.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 758. Londres, 1912.

Número 925.—Se ha encendido una luz en la punta Galina.

Cardcter: Fija blanca.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre la mar: 13 metros.

Faro: Torre de acero, de esqueleto, de 6,5 metros de altura.

Situación aproximada: 18° 25' N. y 76° 55' 30" W. de Gw. (70° 43' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 72.

Carta número 223 de la sección IX.

Nicaragua.—*Cayo Morrisson.*—*Cayo Kissaura.*—*Bahía.*—Notice to Mariners número 24/1.823. Washington, 1912.

Número 926.—El buque de guerra norteamericano *Hannibal*, ha erigido, para las necesidades de los trabajos hidrográficos, un trípode de esqueleto, de madera, de 12 metros de altura, sobre el cayo Kissaura.

Situación aproximada: 14° 26' 20" N. y 88° 2' 11" W. de Gw. (76° 49' 51" W. de SF.)

Cartas números 540 y 544 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE.—*Africa occidental francesa.*—*Ido Casamanza.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 307/1.938. París, 1912.

Número 927.—**PRÁCTICOS.**—A la entrada del río Casamanza se ha establecido un puesto de prácticos, y ningún barco debe intentar entrar en él sin práctico, á causa de los frecuentes cambios que experimenta la barra.

BOYAS.—A fin de facilitar la recalada se han fondeado 2 grandes boyas de hueso blancas y negras, con mira esférica, al N. 61° W. de la pirámide de hierro de Djogué, la una á 5 ó 6 millas afuera, como boya de recalada, y la otra á una milla para indicar el fondeadero donde se aguarda al práctico.

PROFUNDIDADES.—En la pasa del Norte el menor fondo es de 3,4 metros en pleamar; en la pasa del Sur se encuentran 5 metros en pleamar.

Luz en Proyecto.—Se está construyendo un faro a bre la pirámide de Djogué. La luz debe ser fija blanca.

Situación aproximada: 12° 34' N. y 16° 4' 45" W. de Gw. (10° 32' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 24.

Carta número 546 de la sección IV.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zeegat de Goere.*—*Desplazamiento de la boya de reconocimiento del Slijkpat.*—*Profundidades en el canal Noord Pampus.*—*Restablecimiento de 2 boyas luminosas en el Benigna.*—Avis aux Navigateurs número 303/1.911, 1.912 y 1.913. París, 1912.

Número 928.—a) La boya á fajas verticales negras y rojas con una cruz roja que sirve de boya de reconocimiento del Slijkpat, ha sido transportada á fondos de 9,5 metros de agua.

Situación aproximada: 51° 50' 40" N. y 3° 48' 45" E. de Gw. (10° 1' 5" E. de SF.)

b) Gracias á un pequeño desplazamiento de algunas boyas del Noord Pampus, puede contarse actualmente en este canal con profundidades de 5,5 metros en el centro del canal, de 5,8 metros á lo largo de la línea de las boyas cónicas y de 3,2 metros á lo largo de la línea de las boyas planas.

Situación aproximada: 51° 50' N. y 4° 2' 14" E. de Gw. (10° 14' 34" E. de SF.)

c) La boya negra luminosa número 1 y la boya roja luminosa número 2 del Beninga, que habían sido provisional y respectivamente reemplazadas por una boya plana y una boya cónica. (Aviso número 827 de 1912), han sido restablecidas en sus puestos, quedando suprimidas las boyas que las reemplazaban.

Situación aproximada de la boya luminosa número 1: 51° 47' 30" N. y 4° 12' 30" E. de Gw. (10° 24' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 164.

Carta número 802 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos correspondientes se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Cátedra de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Repullés y Vargas, Académico; D. Adolfo Fernández Casanova y D. Antonio Rovira y Rabasa, Catedráticos, y D. Isidoro Delgado, competente.

Suplentes: D. Luis Landeche, Académico; D. Enrique Repullés Segarra y don Luis Estévez, Catedráticos, y D. Amós Salvador y Carreras, competente.

Los opositores presentados son los siguientes:

D. Francisco Juliá y Secraima.

Antonio Darder y Marsá.

Amadeo Lopart y Villalta.

Affonso Barca Mirale; y

Salvador Valeri y Pupurull.

Todos han presentado la documentación correspondiente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

A los efectos correspondientes se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Construcción, Tecnología y Arquitectura, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José López Salsberry, Académico; D. Joaquín Fernández y Menéndez Vázquez y D. Gabriel Borrás y Carlona, Catedráticos, y D. Mariano Beimás, competente.

Suplentes: D. Manuel Anibal Alvarez, Académico; D. Luis Esteve y D. Joaquín Basegoda y Amigó, Catedráticos, y don Luis Cabello Lapidera, competente.

Dentro del plazo señalado para la convocatoria han presentado instancias los opositores siguientes:

D. Ricardo Giral y Casadesús y D. Enrique Catá y Catá.

Ambos han presentado la documentación correspondiente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

A los efectos correspondientes se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Copia de detalles y Flora y Fauna, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Burell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Vicente Lampere y D. Joaquín Basegoda, Catedráticos; D. Joaquín Otamendi, competente.

Suplentes: D. Alejo Vera, Académico; D. Luis Cabello y D. Miguel Angel Triles, Catedráticos; competente, D. Manuel Pellico.

Los opositores presentados son los siguientes:

D. Francisco Juliá y Serraima y D. José María Jujol.

Ambos han presentado la documentación correspondiente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso, entre Profesores de ascenso, la provisión de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Logroño, Linares y Sevilla, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Jaén y Santander, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Gijón, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Linares y Sevilla, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

Y en la de Jaén, la de Economía y Legislación Industrial y Geografía Industrial.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Modelado y Vaciado.

Y en la de Baeza, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la ley concede; la de Baeza, con el de 2.500 pesetas, y las demás, con el de 3.000.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso entre Profesores de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenecen las vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la provisión de las plazas de Profesor de término vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan, y con destino á las enseñanzas siguientes:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Baeza, la de Modelado y Vaciado.

En las de Córdoba y Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Málaga, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas é Industriales.

En la de la Coruña, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Y en la de Baeza, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Linares y Logroño, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Santander, Gijón y Jaén, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y

Naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Vigo, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Linares y Sevilla, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En las de Gijón, Jaén, Sevilla y Cartagena, la de Dibujo Geométrico y Dibujo Industrial.

Y en las de Logroño, Cádiz y Linares, la de Francés.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la Ley concede; las correspondientes á las Escuelas de la Coruña y Baeza, con el de 2.500 pesetas cada una, y las demás con el de 3.000.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, sólo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dichas asignaturas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y en la Real orden de 15 de Enero de 1904, sólo podrán tomar parte en este concurso los artistas de la misma especialidad premiados con primeras, segundas ó terceras medallas en Exposiciones nacionales ó universales, y los ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma que hubieren obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante todo el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los justificantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones del concurso.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edicto en la Escuela antes citada, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

Por órdenes de esta fecha han sido ascendidos:

D. José Casanovas y Codina, á Bedel del Instituto general y técnico de Tarra-gona.

D. José Folchs y Padrol á Portero del Instituto general y técnico de Reus.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

En virtud de examen y por orden de esta fecha, ha sido nombrado mozo del Instituto general y técnico de Reus, don Gervasio Miguel Nieto, número 15 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 16 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al cuarto trimestre del año 1911.

(Conclusión.)

35.236.—Manual práctico del montador electricista.—Guía para el montaje y dirección de toda clase de instalaciones eléctricas, por J. Laffargue. Trad. por el Dr. Moisés Nacente y González.

Barcelona. Fidel Giró, imp. 1908.—8.º con 981 págs. y grab. (7.472.)

35.237.—La familia, el trabajo y la propiedad en el estado moderno.—Curso de Sociología para las Escuelas, por D. Juan Ressignoli. Trad. por D. Damián Isern y Manco.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMXI.—4.º con 488 páginas. (7.473.)

35.238.—Manual del mecánico, por Ezio Giorli. Trad. por D. Eduardo Fontseré y Riba y D. José Estalella y Graells.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. 1911.—8.º con 555 págs. (7.474.)

35.239.—Biblioteca catequística.—Curso de Apologética cristiana.—Tomo I. La Religión cristiana; tomo II. La Iglesia católica romana, por P. Gualtero Devivier. Trad. por el P. Francisco Martín y Mengod.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. 1908.—8.º may. con 11-521 págs. el 1.º y 410 el 2.º (7.475.)

35.240.—Cuidados del colmenar. Calendario del apicultor, por D. Eduardo Hertrand. Trad. por D. Miguel Pons Fábregues.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMX.—8.º may. con 300 págs. y 2 láms. (7.476.)

35.241.—Frutos del dolor, por D. Francisco Coppée, ilustraciones de D.ª María Oller y Rabasa. Trad. por G. R. (Gustavo Gil y Roig).

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMX.—8.º may. con 163 págs. y una de ind. (7.477.)

35.242.—Luz de libertad. Mazurka á coro. Letra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 páginas. (7.478.)

35.243.—La Caridad, Himno á coro, por D. Ramón Bartumeus y Mola,

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 19 págs. (7.479.)
 35.244.—Lo Rossinyol.—Valz festiu coreijat. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 páginas. (7.480.)
 35.245.—¡Via-Fora!—Coro descriptiu á veus solas, por D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 37 páginas. (7.481.)
 35.246.—Perlas divinas.—Caramellas á coro. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 páginas. (7.482.)
 35.247.—Les campesins.—Coro descriptiu á veus solas, por D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 32 págs. (7.483.)
 35.248.—La Nit.—Coro descriptiu á veus solas, por D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 39 páginas. (7.484.)
 35.249.—La Sardana.—Coro descriptiu á veus solas, por D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 27 págs. (7.485.)
 35.250.—Una sesión de Cortes.—Polka á coro. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 19 págs. (7.486.)
 35.251.—Lo Forjetaire.—Vals festiu á chor. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 11 págs. (7.487.)
 35.252.—Estrella lluminosa.—Caramellas á coro. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 páginas. (7.488.)
 35.253.—Crit de guerra.—Vals belich coreijat. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 14 págs. (7.489.)
 35.254.—La doncella de la costa.—Barcarola á veus solas, de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 27 páginas. (7.490.)
 35.255.—Las Orenellas.—Caramellas á coro, de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 10 págs. (7.491.)
 35.256.—El toreo.—Vals jota á chor. Lletra y música de D. Ramón Bartumeus y Mola.
 Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 páginas. (7.492.)
 35.257.—Tratado del examen de la conciencia de la manera que lo enseña el bienaventurado P. San Ignacio, por el P. Luis de la Palma. Índice analítico del P. Santiago Rodríguez, y traducido al castellano por D. José María Soler Berta. Barcelona. Imp. de Subirana Hermanos. 1903.—8.º con 391 págs. (7.493.)
 35.258.—De color de cielo (Narraciones), por el P. Esteban Morén Lacruz, ilustraciones del P. José María de Vallis. Barcelona. Imp. de Subirana Hermanos. 1905.—8.º con 189 págs. (7.494.)
 35.259.—Historia de Cataluña.—Tomo I al XI, por D. Víctor Balaguer y Cirera. Madrid. Imp. y fund. de Manuel Tello. 1885 á 1887.—4.º con xv-528 págs. el I, 550 el II, 516 el III, 568 el IV, 513 el V, 533 el VI, 515 el VII, 514 el VIII, 554 el IX, 519 el X y 587 el XI. (7.495.)
 35.260.—Las calles de Barcelona en

1865 (Complemento de la historia de Cataluña), por D. Víctor Balaguer y Cirera. Tomos I, II y III.
 Madrid. Imp. y fund. de Manuel Tello. 1888.—8.º con 530 págs. el I, 480 el II y 543 el III. (7.496.)
 35.261.—Los trovadores.—Tomos I al IV, por D. Víctor Balaguer y Cirera. Madrid. Imp. y fund. de M. Tello. 1882 y 1883.—8.º con 400 págs. el I, 407 el II, 403 el III y 322 el IV. (7.497.)
 35.262.—Disquisiciones históricas (Reyes Católicos), por D. Víctor Balaguer y Cirera. Madrid. Imp. de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos. 1898.—8.º con 554 páginas. (7.498.)
 35.263.—El Monasterio de Piedra. Las leyendas del Montserrat. Las cuevas de Montserrat, por D. Víctor Balaguer y Cirera. Madrid. Imp. y fund. de Manuel Tello. 1885.—8.º con vii-408 págs. (7.499.)
 35.264.—Añoranzas. Memorias de cosas que pasaron. (Epistolario), por D. Víctor Balaguer y Cirera. Madrid. Imp. de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos. 1899.—8.º con xi-563 páginas. (7.500.)
 35.265.—La novia millonaria. Opereta en tres actos.—Trad. por D. Joaquín Arqués Escríña y D. Isidro Güell y Vives.—Música de Berté. Ejemplar manuscrito.—4.º con 84 páginas el cuaderno 1.º, 55 el 2.º y 47 el 3.º (7.503.)
 35.266.—El Príncipe de Altabourg.—Opereta austriaca en tres actos, arreglo y traducción de D. Joaquín Arqués y Escríña y D. Isidro Güell y Vives. Ejemplar manuscrito.—4.º con 82 páginas el cuaderno 1.º, 101 el 2.º y 61 el 3.º (7.504.)
 35.267.—Prontuario de Esperanto, por D. José Garzón Ruiz. Barcelona. Imp. de Modesto Berdós Coll. 1910.—8.º con 281 págs. y 7 de catálogo, errat., suplem. 6 ind. (7.505.)
 35.268.—Manuales Soler.—LII. Las bebidas alcohólicas.—El alcoholismo, por D. Antonio Piza y Pascual y D. Antonio Aguado Marinoni. Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1905.—8.º men. con 192 págs. (7.506.)
 35.269.—Manuales Soler.—LVII. Máquinas é instalaciones hidráulicas, por D. José de Igual Martínez, Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1905.—8.º men. con 251 páginas. (7.507.)
 35.270.—Manuales Soler.—LIX. Gallinero práctico, por D. Carlos de Torres y Briones. Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1905.—8.º menor con 383 págs. (7.508.)
 35.271.—Manuales Soler.—LX. Dai Nipón (El Japón), por D. Antonio García Llansó. Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. 1905.—8.º men. con 376 páginas. (7.509.)
 35.272.—Manuales Soler.—LXI. Cultivo del algodónero, por D. Diego de Rueda López. Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1905.—8.º men. con 241 págs. (7.510.)
 35.273.—Manuales Soler.—LXIII. Educación de los niños, por D. Federico Clement Terrer. Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1907.—8.º men. con 413 págs. (7.511.)
 35.274.—Diccionario de Argot Español ó lenguaje jergal gitano, delincuente pro-

fesional y popular, por D. Luis Beses Terrera. Barcelona. Tip. de Modesto Berdós. 1905.—8.º men. con 277 págs. (7.512.)
 35.275.—Manuales Soler.—LXVII. Manual de mecánica elemental.—Mecánica general. Tomo I.—Mecánica aplicada. Tomo II, por D. Francisco Forner Carratalá. Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1906.—8.º men. con 246 páginas el 1.º y 204 págs. y una de ind. el 2.º (7.513.)
 35.276.—Manuales Soler.—LXX-LXXI. Las Repúblicas Hispanoamericanas, por D. Emilio Huguet del Villar.—Tomos I y II. Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. 1906.—8.º men. con 242 páginas el I y 276 el II, planos y grabados. (7.514.)
 35.277.—Manuales Soler.—LXXV.—El Arte del periodista, por D. Rafael Mainar Lahuerta. Barcelona. Imp. Baseda, á cargo de D. Clarasó. 1907.—8.º men. con 217 págs. (7.515.)
 35.278.—Manuales Soler.—LXXXI y LXXXII.—Elementos de Cálculo mercantil, por D. Luis de la Fuente y Lozáñez.—Volúmenes I y II. Barcelona. Imp. de Fidel Giró. 1909.—8.º men. con 340 págs. y una de errat. el I y 272 el II. (7.516.)
 35.279.—Manuales Soler.—LXXXVI.—Pozos artesianos, por D. Lucas Fernández Navarro. Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. 1909.—8.º men. con 128 págs. y un panorama. (7.517.)
 35.280.—Manuales Soler.—LXXXVII.—Investigaciones y alumbramientos de aguas subterráneas, por D. Lucas Fernández Navarro. Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. 1909.—8.º men. con 165 págs. (7.518.)
 35.281.—Manuales Soler.—LXXXVIII. La Pirotecnia moderna.—Tratado general de fuegos artificiales y manera práctica de prepararlos., por D. Juan Bautista Farré Ballvé. Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. 1909.—8.º men. con 260 págs. (7.519.)
 35.282.—Manuales Soler.—LXXXIX.—Elementos de Arquitectura naval. Buques de guerra, por D. Angel Blanco y Soriano. Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. 1910.—8.º men. con 183 págs. (7.520.)
 35.283.—Biblioteca de Medicina popular.—Higiene y peligros de la generación, obra de divulgación científica, con un apéndice sobre el tratamiento de la sífilis por medio del 606, por el Dr. D. Narciso Serrallach y Mauri. Barcelona. Imp. Elzeviriana de Borrás y Mestres. 1911.—8.º may. con 220 págs. y xvi el apéndice, con grab. (7.537.)
 35.284.—La letra de cambio y demás documentos mercantiles, así de giro como al portador, por D. Pedro Huguet y Campaña. Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. 1909.—8.º may. con 527 págs. (7.538.)
 35.285.—Nuevas horas divinas. Anónimo. Barcelona. Imp. de Eugenio Subirana y Fajol. 1909.—16.º con 416 págs. (7.540.)
 35.286.—Mon tesor.—Devocionari, por el P. Gabriel Palau Soler. Barcelona. Imp. de Eugenio Subirana. 1909.—16.º con 348 págs. (7.542.)
 35.287.—Manual de Urbanidad cristiana, por el P. Vicente Gambón Castillón. Barcelona. Imp. de Eugenio Subirana. 1909.—8.º con 139 págs. (7.546.)
 35.288.—Educación cristiana de las jó-

venes, por el P. Vicente Gambón Cas-
tillón.

Barcelona. Imp. de Eugenio Subirana.
1909.—8.º con 138 págs. (7.547.)

35.289.—República Argentina.—Su vida
económica, comercio general, el especial
con España, Francia é Italia. Presen-
ta y porvenir del comercio hispanoargentino,
por D. Simeón Mugnerza y Sáenz.

Barcelona. Imp. Hijos de Domingo Ca-
sanovas. 1910.—4.º con VIII-333 21 págs.
(7.550.)

35.290.—La Goletera, por O. Artazo Re-
yes Aguilar.

Madrid. R. Velasco, imp. 1901.—8.º con
243 págs. (21.609.)

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Jefe
del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por
Real orden de 31 de Julio último, convo-
ca á concurso para la provisión de una
plaza vacante de Ingeniero tercero del
Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial
segundo de Administración civil, dotada
con el sueldo anual de 3 000 pesetas, que
ha de proveerse con arreglo á lo dispu-
sto en el artículo 16 del Reglamento de
este Instituto, en un Ingeniero de Cami-
nos, Canales y Puertos, por corresponder
la citada vacante al turno cuarto de in-
greso en el Cuerpo de Ingenieros Ge-
ográficos.

Para tomar parte en el concurso serán
condiciones indispensables: no exceder
de treinta años de edad el último día se-
ñalado para presentación de instancias,
y figurar los aspirantes en el escalafón
del Cuerpo de Ingenieros de Caminos,
Canales y Puertos, ó hallarse pendientes
de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instan-
cias por conducto del Ministerio de Fo-
mento, y serán dirigidas al Ministro de
Instrucción Pública y Bellas Artes, acom-
pañadas de la partida de nacimiento, del
título correspondiente, de la certificación
académica de estudios y de todas las cer-
tificaciones y trabajos que como méritos
deseen aportar al concurso los menciona-
dos aspirantes.

Las instancias deberán presentarse den-
tro del plazo de un mes, á contar desde
la fecha de publicación de este anuncio
en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1912.—El Di-
rector general, Angel Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú- blicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Acceptado por la Compañía del ferro-
carril de Bilbao á Lezama el pliego de
condiciones adicional al de su concesión,
con adición especial al trayecto de Bil-
bao al Cantuario de Begoña, á construir
con tracción eléctrica y aumento de an-
cho de 1,00 metro á 1,365 metros, por la
antigua explanación del trazado concedi-
do al ferrocarril de Bilbao á Lezama.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad
con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas, ha tenido á bien
confirmar la concesión como ferrocarril
eléctrico del trayecto de Bilbao á Bego-
ña, del ferrocarril de Bilbao á Lezama,
con sujeción á dicho pliego y á las demás
disposiciones de carácter general dicta-
das ó que se dicten en materia de ferro-
carriles, accidentes del trabajo y protec-
ción á la industria nacional que le sean
aplicables.

De orden del señor Ministro lo digo á
V. S. para su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid, 26 de Julio de 1912.—El
Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia
de Vizcaya.

*Pliego de condiciones adicional al de la
concesión del ferrocarril de Bilbao á Le-
zama.*

Artículo 1.º El concesionario del fe-
rocarril de Bilbao á Lezama se compromete
á ejecutar de su cuenta y riesgo el
ferrocarril eléctrico de Bilbao á Begoña,
conforme á los proyectos aprobados por
Reales órdenes de 18 de Marzo de 1910 y
17 de Enero de 1912.

Art. 2.º Regulará esta concesión el
pliego de condiciones del ferrocarril de
Bilbao á Lezama, aprobado por Real or-
den de 6 de Septiembre de 1890, publica-
do en la GACETA DE MADRID de 23 de Fe-
brero de 1891, en cuanto no se oponga á
las prescripciones impuestas por las Rea-
les órdenes antes mencionadas.

Art. 3.º El material móvil anejo á esta
concesión adicional estará constituido
como minimum por tres coches motores,
tres remolques y dos motores para mer-
cancías.

Art. 4.º El plazo de esta concesión se
empieza á contar al propio tiempo que
el de la concesión principal del de Bilbao
á Lezama, y terminará, por consiguiente,
el mismo día.

Art. 5.º Las tarifas serán las mismas
que las de la concesión principal, pero
no tendrán aplicación en los dos trayec-
tos complementarios ó ramales á que se
refiere la Real orden de 18 de Marzo de
1910 ni en la vía de servicio ó de enlace
á que se refiere la de 17 de Enero de 1912.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—Aproba-
do por S. M., Villanueva.—Conforme. Por
la Compañía del ferrocarril de Bilbao á
Lezama: El Director gerente, C. de Le-
cube.

Hay un sello de la Compañía del fe-
rocarril de Bilbao á Lezama.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas
de aumento de las consignaciones seña-
ladas en la distribución del crédito del
capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del
presupuesto de Obligaciones de este Mi-
nisterio, á la División hidráulica del
Ebro y al Canal de Castilla y Canaliza-
ción del Manzanares, que han formulado
los Jefes de dichos servicios:

Resultando que la División del Ebro
solicita un aumento de 26.667,29 pesetas
en jornales y materiales, y otro de pesetas
12.725,64 en indemnizaciones; fundan-
do en la conveniencia de activar unos
estudios y emprender otros nuevos.

Resultando que el Canal de Castilla
solicita un aumento de 9.229 pesetas para
jornales y materiales, y de 7.499 pesetas
para indemnizaciones, fundando en la

conveniencia de terminar estudios em-
prendidos:

Considerando que el remanente dispo-
nible de la citada distribución no permi-
te disponer de cantidad suficiente para
atender á las propuestas formuladas:

Considerando que en las obras que ha-
yan de realizarse con auxilio de los inte-
resados en ellas no deben emprenderse
estudios hasta tanto que no se cuente con
la oferta de dichos auxilios:

Considerando que dada la escasez de
crédito disponible debe darse la preferen-
cia sobre nuevos estudios á los ya comen-
zados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con
lo propuesto por esta Dirección General,
ha tenido á bien aumentar las consigna-
ciones señaladas para estudios á los men-
cionados servicios, en la siguiente forma:

A la División del Ebro:

Jornales y materiales, 8.000 pesetas.

Indemnizaciones, 4.000.

Al Canal de Castilla:

Jornales y materiales, 7.000 pesetas.

Indemnizaciones, 6.000.

Deduciéndose dichos aumentos de la
partida de Inspección y remanente de la
distribución aprobada del citado crédito.

De orden del señor Ministro lo comu-
nico á V. I. para su conocimiento y efec-
tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid, 11 de Agosto de 1912.—El Director
general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones
de este Ministerio.

En virtud de lo acordado por Real or-
den de 11 de Julio último, se abre infor-
mación pública sobre el proyecto de de-
fensa de Salamanca, señalando un plazo
de treinta días, á partir de la publicación
de este anuncio en la GACETA DE MADRID,
para que puedan reclamar contra el mis-
mo cuantos se consideren perjudicados,
á cuyo efecto el proyecto estará de mani-
fiesto durante el mismo plazo en este
Centro directivo y en el Gobierno Civil
de Salamanca.

Los datos esenciales del proyecto se
detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Las obras del proyecto que se tratan
de ejecutar consisten:

1.º En la desviación del arroyo del
Zurguen para conseguir que su desagüe
en el Tormes tenga lugar á unos 300 me-
tros más agua abajo que en la actua-
lidad.

2.º En la construcción de tres espigo-
nes, constituidos por encofrados metáli-
cos, en la margen izquierda del río Tor-
mes, en el trozo comprendido entre el
puente Romano y la actual desemboca-
dura del Zurguen.

Estos espigones tienen por objeto la
defensa de dicha margen izquierda y del
trozo del cauce actual del arroyo Zur-
guen, que después de la desviación ha-
brá de quedar cegado.

El presupuesto de ejecución por el sis-
tema de contrata de estas obras es de pe-
setas 88.246 01, y á su realización habrán
de contribuir los interesados en la ejecu-
ción de la obra, en armonía con lo pre-
ceptuado en la ley de Obras Hidráulicas
de 7 de Julio de 1911.

Madrid, 21 de Agosto de 1912.—El Di-
rector general, Zorita.